



CPA JESÚS F. MÉNDEZ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

29 de mayo de 2012

DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA NÚM. 12-09

ATENCIÓN: A TODAS LAS SOCIEDADES Y COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ASUNTO : DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA ELECCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE TRATAMIENTO COMO SOCIEDAD BAJO EL CAPÍTULO 7 DEL SUBTÍTULO A DEL CÓDIGO DE RENTAS INTERNAS DE 2011

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma contributiva estableció un nuevo régimen contributivo para sociedades domésticas o extranjeras que estén dedicadas o se traten como dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico. Bajo el Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado (el "Código"), la sociedad no está sujeta a contribución sobre ingresos; en su lugar, cada socio es responsable de determinar la contribución sobre ingresos correspondiente a su participación distribuible en el ingreso o pérdida de la sociedad. Esta forma de tributación aplica, además, a cualquier compañía de responsabilidad limitada (conocida por sus siglas en inglés como "LLC"), sea ésta doméstica o extranjera dedicada, o que se trate como dedicada, a industria o negocio en Puerto Rico, que para propósitos del Código se trate como una sociedad, ya sea porque ha hecho una elección a tales efectos o por operación de la Sección 1010.01(a)(3)(A).

La Sección 1010.01(a)(3) del Código dispone que el Secretario establecerá la forma, manera y fecha límite para que una LLC haga la elección de ser tratada como sociedad bajo las disposiciones del Capítulo 7 del Subtítulo A del Código (en adelante "Capítulo 7").


El propósito de esta Determinación Administrativa es establecer el procedimiento que deberá seguir toda LLC organizada, o que comience operaciones, en Puerto Rico luego del 1 enero de 2011 para hacer la elección de ser tratada como sociedad o, de aplicar la Sección 1010.01(a)(3)(A), notificar su tratamiento contributivo bajo el Código de Rentas Internas Federal de 1986, Título 26 del Código de los Estados Unidos, según enmendado, o disposición análoga de un país extranjero.

II. BASE ESTATUTARIA

Como se indicara anteriormente, la regla general es que las sociedades están sujetas a tributación bajo el Capítulo 7.

La Sección 1070.01 del Código establece que el término "sociedad" incluye un sindicato, grupo, fondo común, empresa en conjunto, o cualquier otra organización no incorporada a través de, o mediante, la cual cualquier negocio, operación financiera o empresa es llevada a cabo y que no es una corporación o un fideicomiso o caudal relicto. El término "sociedad" también incluye aquellas LLCs que, a tenor con la Sección 1010.01(a)(3) del Código, están sujetas a tributación bajo las disposiciones del Capítulo 7.

De ordinario, una LLC tributa como una corporación. Sin embargo, estas entidades pueden elegir ser tratadas como sociedad para propósitos de la contribución sobre ingresos. Además, la Sección 1010.01(a)(3)(A) del Código dispone que una LLC será tratada como sociedad para propósitos de la contribución sobre ingresos en Puerto Rico si para propósitos de la contribución sobre ingresos federal o de un país extranjero, dicha LLC es tratada como una entidad conducto ("*flow-through entity*"), o una entidad ignorada ("*disregarded entity*") no sujeta a tributación a nivel de la entidad sino a nivel de sus dueños.



Más aún, la Sección 1010.01(a)(4)(A) del Código dispone que toda sociedad existente al 1 de enero de 2011 (fecha de efectividad del Código), podrá elegir ser tratada como una corporación para propósitos de la contribución sobre ingresos y, en consecuencia, no estar sujeta a las disposiciones del Capítulo 7. Dicha elección continuará en vigor mientras la sociedad esté en existencia o, según dispone la Determinación Administrativa 12-04 ("DA 12-04"), hasta que la sociedad revoque dicha elección.

La DA 12-04 también aclara que una LLC que haya elegido tributar como corporación puede posteriormente elegir ser tratada como sociedad bajo el Capítulo 7.

Cabe también señalar que, a tenor con la Ley General de Corporaciones de Puerto Rico, Ley Núm. 164-2009, según enmendada ("Ley General de Corporaciones"), una corporación puede, siguiendo el procedimiento allí establecido, convertirse en una LLC, o viceversa.

III. DETERMINACIONES

A. LLCs

1. LLCs Nuevas

Excepto según dispuesto en la Sección 1010.01(a)(3)(A) del Código, toda LLC organizada, o que comience operaciones, en Puerto Rico luego del 1 de enero de 2011 podrá elegir si tributará como corporación o como sociedad. Para ejercer dicha elección, la LLC deberá radicar el Formulario SC 6045, disponible en www.hacienda.pr.gov, donde indicará el régimen bajo el cual tributará.

Una LLC que es tratada como una sociedad por virtud la Sección 1010.01(a)(3)(A) no podrá elegir tributar como corporación. No obstante, deberá radicar el Formulario SC 6045 para notificar al Secretario que estará sujeta a las disposiciones del Capítulo 7.

a. LLCs organizadas o que comiencen operaciones en Puerto Rico entre el 2 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2012

Toda LLC organizada, o que comience operaciones, en Puerto Rico entre el 2 de enero de 2011 y el 31 de marzo de 2012, deberá radicar el Formulario SC 6045 con su planilla para el año contributivo comenzado durante el 2011 o no más tarde del 30 de junio de 2012, lo que suceda primero.

En aquellos casos en que el Formulario SC 6045 no sea radicado con la planilla del año contributivo 2011, deberá ser radicado en la Oficina del Secretario Auxiliar del Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, Oficina 620, Edificio Intendente Ramírez, 10 Paseo Covadonga, San Juan, Puerto Rico. La LLC deberá incluir copia del Formulario SC 6045 radicado con su primera planilla de contribución sobre ingresos.

b. LLCs organizadas o que comiencen operaciones en Puerto Rico a partir del 1 de abril de 2012

Toda LLC organizada, o que comience operaciones, en Puerto Rico después del 31 de marzo de 2012 deberá radicar el Formulario SC 6045 no más tarde del último día del tercer mes siguiente a su fecha de organización o de comienzo de operaciones. Dicho formulario deberá ser radicado en la Oficina del Secretario Auxiliar del Área de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, Oficina 620, Edificio Intendente Ramírez, 10 Paseo Covadonga, San Juan, Puerto Rico. La LLC deberá incluir copia del Formulario SC 6045 radicado con su primera planilla de contribución sobre ingresos.

2. Cambio de Elección por LLC

Si una LLC que tributa como corporación bajo el Código elige posteriormente convertirse en sociedad sujeta a tributación bajo el Capítulo 7, deberá radicar el Formulario SC 6045 para notificar dicha elección no más tarde del último día del tercer mes del año contributivo para el cual dicha elección será efectiva o en cualquier momento del año contributivo anterior. Para una discusión de las consecuencias contributivas de dicho cambio de elección, véase la DA 12-04.

3. Conversiones a LLC

Cuando una entidad organizada como corporación se convierta, a tenor con la Ley General de Corporaciones, en una LLC en una transacción que cumpla con los requisitos de la Sección 1034.04(g)(1)(F) del Código (incluyendo, en el caso de una conversión que envuelva entidades foráneas, los requisitos del apartado (i) de dicha Sección 1034.04), la LLC resultante **no** se tratará como una LLC nueva. Por lo tanto, si luego de la conversión, dicha LLC elige ser tratada, para propósitos del Código, como una sociedad, o será así tratada por operación de la Sección 1010.01(a)(3)(A), serán de aplicación las disposiciones de la Sección 1076.01(b) del Código, según descritas en la DA 12-04.

De igual forma, si la corporación a convertirse a LLC en una transacción que cumpla con los requisitos de la Sección 1034.04(g)(1)(F) del Código tiene en vigor una elección de sociedad especial o de corporación de individuos al momento de la conversión y dicha LLC elige ser tratada, para propósitos del Código, como una sociedad, o será así tratada por operación de la Sección 1010.01(a)(3)(A) del Código, a partir de la fecha de dicha conversión, deberá solicitar la misma mediante la radicación una solicitud de determinación administrativa, conforme a lo dispuesto en la Carta Circular 99-01 o pronunciamiento posterior que le sustituya (en adelante "CC 99-01"), no más tarde del último día del tercer mes siguiente a su fecha de conversión. No se concederán conversiones retroactivas.

B. Sociedades

Toda sociedad organizada, o que comience operaciones, en Puerto Rico después del 31 de marzo de 2012, deberá radicar el Formulario SC 6045 en o antes del último día del tercer mes siguiente a su fecha de organización o de comienzo de operaciones.

Además, una sociedad que, a tenor con la Sección 1010.01(a)(4)(A) del Código, haya elegido continuar tributando como corporación bajo el Código, podrá elegir posteriormente convertirse en sociedad sujeta a tributación bajo el Capítulo 7, radicando el Formulario SC 6045 no más tarde del último día del tercer mes del año contributivo para el cual dicha elección será efectiva o en cualquier

momento del año contributivo anterior. Para una discusión de las consecuencias contributivas de dicho cambio de elección, véase la DA 12-04.

Igualmente, una sociedad que a la fecha de efectividad del Código tenga en vigor una elección de sociedad especial o de corporación de individuos y posteriormente elija convertirse en sociedad sujeta a tributación bajo el Capítulo 7, deberá solicitar dicha conversión mediante una solicitud de determinación administrativa conforme a lo dispuesto en la CC 99-01, no más tarde del último día del tercer mes siguiente a su fecha de conversión. No se concederán conversiones retroactivas

IV. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Determinación Administrativa tienen vigencia inmediata. Para información adicional relacionada con las disposiciones de esta Determinación Administrativa, puede comunicarse con la Sección de Consultas Generales al (787) 722-0216.

Cordialmente,



Jesús F. Méndez Rodríguez

Modelo SC 6045
Rev. 14 may 12



Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de Rentas Internas

Sello de Recibido

**NOTIFICACION O ELECCION DE CLASIFICACION DE
SOCIEDAD O COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

PARTE I – INFORMACION DE LA ENTIDAD

Nombre		Número de Identificación Patronal
Dirección Postal (Apartado, Pueblo, País, Código Postal)		Número de Teléfono
Dirección Física (Urbanización o Condominio, Número o Apartamento, Calle, Pueblo, País, Código Postal)		Tipo de Entidad: <input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Compañía de Responsabilidad Limitada
Fecha de organización	Lugar de organización	Fecha de comienzo de operaciones en Puerto Rico

PARTE II – INFORMACION DE LA ELECCION

1. ¿Ha hecho elección fuera de Puerto Rico? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (Si contestó "Sí", someta copia de la elección)
2. Tratamiento contributivo para Estados Unidos / País extranjero: <input type="checkbox"/> Corporación <input type="checkbox"/> Sociedad <input type="checkbox"/> Entidad conducto (<i>Disregarded entity</i>)
3. Elección para Puerto Rico: <input type="checkbox"/> Corporación <input type="checkbox"/> Sociedad
4. <input type="checkbox"/> Primera elección <input type="checkbox"/> Cambio de elección

JURAMENTO

Yo (oficial, director, miembro o socio gestor de la entidad), bajo el más solemne juramento y so pena de perjurio, declaro que he examinado esta elección, y que según mi mejor conocimiento y creencia, toda la información provista en la misma es exacta, correcta y completa, hecha de buena fe, de acuerdo con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado, y sus Reglamentos.

Nombre	Título	Firma	Fecha
--------	--------	-------	-------

Conservación: Seis (6) años.

**NOTIFICACION O ELECCION DE CLASIFICACION DE
SOCIEDAD O COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Modelo SC 6045)**

INSTRUCCIONES GENERALES

Bajo el Subtítulo A del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011 (Código) se estableció un nuevo régimen contributivo. Las compañías de responsabilidad limitada que, voluntariamente o por obligación de ley, se acojan a las disposiciones del Capítulo 7, deberán completar este formulario para así notificarlo.

Toda sociedad y compañía de responsabilidad limitada deberá completar este formulario para indicar su tratamiento contributivo.

INSTRUCCIONES DETALLADAS

Parte I – Información de la Entidad – Anote el nombre, número de identificación patronal, dirección, número de teléfono, fecha y lugar de organización, fecha de comienzo de operaciones en Puerto Rico y tipo de entidad.

Parte II – Información de la Elección – Conteste las preguntas 1 al 3 de la Parte II. Si en la pregunta 2 contesta que es una sociedad o entidad conducto fuera de Puerto Rico, deberá contestar en la pregunta 3 que la elección para Puerto Rico es la clasificación de sociedad.

Este formulario deberá ser firmado por un oficial, director, miembro o socio gestor de la entidad.

El mismo se radicará en la Secretaría Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, Oficina 620, Edificio Intendente Ramírez, 10 Paseo Covadonga en el Viejo San Juan.

Toda sociedad o compañía de responsabilidad limitada deberá radicar este formulario en o antes del último día del tercer mes del año contributivo para el cual dicha notificación o elección será efectiva. Para la fecha de vencimiento correspondiente al año contributivo 2012, refiérase a la Determinación Administrativa Núm. 12-09 de 14 de mayo de 2012.